



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022-MPA-"A"

Ayabaca, 16 de marzo del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 87-2022-SGRH-MPA, de fecha 11 de febrero de 2022, mediante el cual la Subgerente de Recursos Humanos, solicita que se actualice el Decreto de Alcaldía N° 006-2021-MPA-"A", de acuerdo al "PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID – 19 EN EL TRABAJO", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." (El subrayado y énfasis es nuestro)

Que, la acotada norma legal establece en el artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, con Informe N° 105-2022-SGRH-MPA de fecha 21 de febrero del 2022, la Subgerente de Recursos Humanos informa que es procedente que mediante Decreto de Alcaldía se establezca el horario de trabajo y pueda retomarse la jornada laboral de ocho (08) horas diarias, con la finalidad de garantizar la atención al ciudadano y salvaguardar la salud de los trabajadores públicos, respetando el horario de refrigerio con las debidas medidas sanitarias y el distanciamiento social. Debiéndose tener en cuenta a las personas vulnerables que realizan trabajo remoto, quienes deberán sustentar dicha vulnerabilidad con el respectivo documento (Certificado de Essalud), a fin de que continúen realizando dicho trabajo remoto, mientras no exista disposición legal por parte del Estado con relación al COVID-19, que venimos atravesando, que disponga lo contrario.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 115-2021, publicado 30 de diciembre de 2021, el gobierno dispuso prorrogar la vigencia del trabajo remoto para el sector público y privado, aprobada en el



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022-MPA-"A"

marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, hasta el 31 de diciembre del 2022. Con este dispositivo legal, se prorroga el Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, regula la modalidad del trabajo remoto, aplicada de manera obligatoria a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19.



Que, asimismo, este dispositivo legal precisa que, ante la problemática económica derivada de la pandemia del COVID-19, las medidas aplicables al trabajo remoto constituyen regulaciones en materia económica y financiera, en tanto contribuyen a incrementar la productividad laboral y a reducir los riesgos para la preservación de la relación laboral y la sostenibilidad empresarial, coadyuvando a la reactivación de la economía nacional y al crecimiento del empleo. Siendo que, el beneficio de la implementación de estas medidas de urgencia radica en que se continuará garantizando el derecho a la salud en general, los derechos laborales y de salud de los trabajadores del sector público y privado, así como se continuará con la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, a través de la modalidad de trabajo remoto, y se habilitará a las Oficinas de Recursos a que sigan gestionando con las medidas extraordinarias en esta materia, que nacieron en el contexto de pandemia por la COVID-19 y que en la actualidad siguen siendo muy necesarias dado que aún nos encontramos en situación de prevención sanitaria.

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Y, en su artículo 42° se establece que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.



Que, en principio, debemos señalar que la Constitución Política del Estado establece, en su artículo 25°, que la jornada de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. De este modo, la jornada máxima de trabajo no puede superar las horas indicadas, por lo que cabe la posibilidad de establecer jornadas inferiores a dicha jornada, pero no superar el límite establecido.

Que, en concordancia con la norma fundamental, la Décima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, dispone que la jornada laboral del sector público es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo; y cuando la Ley disponga una jornada menor, esta será destinada de manera preferente a la atención al público.



Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, señala que, los funcionarios y empleados de las entidades edilicias se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública conforme a Ley.

Que, en tal sentido, de una lectura de las disposiciones mencionadas, podemos determinar que la jornada máxima de trabajo no puede superar las ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales, por lo tanto, cabe la posibilidad de establecer jornadas inferiores a dicha jornada.

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 800 - Establecen horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública (en adelante DL N° 800), señala que las entidades establecerán un horario



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022-MPA-"A"

de atención al público no menor a siete horas diarias, en caso de horario corrido en una sola jornada de trabajo al día, este tendrá una duración de siete horas cuarenta y cinco minutos, en los meses de enero a diciembre, de lunes a viernes. Debiendo además contemplarse el horario de refrigerio para dicha jornada.

Que, en consecuencia, se debe tener en cuenta que, al establecer la jornada ordinaria de trabajo, esta no puede exceder el máximo legal establecido en la Constitución (8 horas diarias o 48 horas semanales, como máximo) y para el caso de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, debe tenerse en cuenta lo establecido en el DL N° 800 (7 horas con 45 minutos) lo cual se encuentra dentro del tope dispuesto por la norma constitucional.

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 49° prescribe sobre el Régimen de las horas hábiles lo siguiente: "El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas: 1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas. 2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias. (...)."

Que, en tal sentido, al no existir disposición que con carácter general determine el horario de trabajo de cada entidad de la Administración Pública, éste es determinado, de manera objetiva, por la autoridad competente en función de sus necesidades, (...). Cabe agregar que corresponde a cada entidad adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento al horario de trabajo determinado, y de ser el caso, el horario de atención al público; así como, para modificarlos teniendo en cuenta el límite señalado en la Constitución. Finalmente, es preciso indicar que el horario de trabajo comprende desde el ingreso hasta la salida del servidor de la entidad de la Administración Pública, incluyendo el tiempo de refrigerio, correspondiendo a cada entidad, a través de sus documentos de gestión interna (Reglamento Interno de Trabajo, directivas u otros), determinar el horario de ingreso, refrigerio y el horario de salida, los mismos que son comunicados a los servidores para su cumplimiento.

Que, SERVIR mediante INFORME TÉCNICO N° 746-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de mayo de 2019, ha establecido que, las entidades públicas deben regular a través de su Reglamento Interno de los Servidores Civiles, entre otros, el horario de trabajo y tiempo de refrigerio. Asimismo, las entidades deberán tener en cuenta las reglas establecidas para el horario de atención al público, conforme a lo señalado en el artículo 149° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, siendo este como mínimo de 8 horas diarias, por lo que podrán establecer turnos de trabajo para su personal, con el fin de no afectar el horario de atención al público, respetando la jornada laboral ordinaria de cada trabajador, la cual no puede ser superior a las 8 horas diarias.

Que, en razón de ello, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2021-MPA-"A", de fecha 25 de marzo de 2021, se decretó entre otros extremos lo siguiente: "Artículo Primero: Establecer el Horario de Trabajo de 8:00 am a 2:00 pm, y el Horario de Atención a la Ciudadanía exclusivamente de manera virtual a través del siguiente número telefónico (073) 471103, Anexo 1031, el mismo que estará disponible de 8:00 am a 4:00 pm, mientras dure la emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. (...). Y, estando a lo solicitado por la Subgerencia de



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022-MPA-"A"

Recursos Humanos de establecer a partir de la fecha la jornada laboral de ocho (08) horas diarias con la finalidad de garantizar la atención al ciudadano; y, encontrándonos aún en pandemia del COVID-19 que ha motivado que se prorrogue el trabajo remoto hasta el 31 de diciembre de 2022 por parte del Gobierno Nacional, y de esta manera garantizar la eficiencia en la gestión municipal por parte de las distintas áreas de la municipalidad así como una oportuna atención a los ciudadanos; resulta procedente que, se modifique el Artículo Primero de la parte resolutive del Decreto de Alcaldía precitado, conforme a lo señalado en el documento i) de la referencia, emitido por la Sub gerencia de Recursos Humanos, respeto al HORARIO DE TRABAJO; manteniéndose vigente todo lo demás que contiene.

Que, debiendo vuestro despacho, elaborar el respectivo Decreto de Alcaldía, a fin de que se ponga en conocimiento de todos los estamentos administrativos de la municipalidad provincial, para los fines pertinentes.

Que, con Informe N° 212-2022-MPA-GAJ de fecha 15 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, resulta Procedente, la modificación del Artículo Primero de la parte resolutive del Decreto de Alcaldía N° 006-2021-MPA-"A", de fecha 25 de marzo del 2021, conforme a lo solicitado por la Sub gerencia de Recursos Humanos, respeto al HORARIO DE TRABAJO; manteniéndose vigente todo lo demás que contiene.

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 006-2021-MPA-"A", de fecha 25 de marzo del 2021, conforme a lo solicitado por la Subgerencia de Recursos Humanos, respeto al HORARIO DE TRABAJO, quedando establecido de la siguiente manera:

ESTABLECER, a partir de la fecha, el horario de trabajo para todos los Servidores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca (Nombrados y Contratados), salvo las excepciones de ley, naturaleza y necesidad del servicio; de acuerdo al siguiente detalle:

- **Horario de Ingreso** : 07: 45 Horas; con 15 minutos de tolerancia.
- **Horario de Salida** : 16: 00 Horas.
- **Refrigerio** : 1.00 pm a 1.45pm.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que dentro del presente horario se considerará Cuarenta y Cinco (45) minutos para el refrigerio, debiendo coordinar el personal perteneciente a cada área para que las oficinas no permanezcan cerradas, para la atención al público, de acuerdo al artículo 138 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- MANTÉNGASE vigente todo lo demás que contiene el Decreto de Alcaldía N° 006-2021-MPA-"A", de fecha 25 de marzo del 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022-MPA-"A"

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe



ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente Decreto de Alcaldía, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Procuraduría Pública Municipal, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, Subgerencia de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE